



RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00413-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RONALD ENRIQUE RIVERO MONTERROZA

DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR y
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintiséis
(26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a avocar el proceso de la referencia, es conveniente realizar las siguientes consideraciones.

De una revisión pormenorizada del expediente, advierte el Despacho que, en auto de 10 de febrero de 2023, el juzgado de origen en su parte motiva señaló: *“Visto, el anterior informe secretarial, se constató que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido, que las demandadas COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A. y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, presentaron contestaciones de la demanda, dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la metería por el decreto 2213 de 2022. Así mismo se evidencio que dichas contestaciones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y lo dispuesto en la materia por el decreto 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas”* sin embargo, dentro del expediente no consta la contestación de la demanda por parte de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Si bien es cierto que las demandadas COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, se identifican con el mismo correo electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, para surtir las notificaciones judiciales, no es menos que, el profesional del derecho CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS, quien presentó la contestación, le fue otorgado poder por parte de NATHALY GALEANO MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.647.965 actuando como Representante Legal de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Consecuente con lo anterior, se ordenará, que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que certifique con destino a este proceso, si la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, presentó la contestación de la demanda, y en caso afirmativo, allegue dicha contestación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que certifique con destino a este proceso, si la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, presentó la contestación de la demanda, y en caso afirmativo, allegue dicha contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00413-00